

Asociación del (La mujer)
01 de 1000

El Sr. de Hipere
IMPRESA BOGA NO. 11747



PMA N° 0378058

22/3
No. 8
T 12
P 1

Nosotros, Rebeca Muñoz de Roos, titular de la Cédula de Identidad N° 3.815.710, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de profesión odontólogo y profesora de la Facultad de Odontología de la Universidad Central de Venezuela, María de las Nieves Hernández, titular de la Cédula de Identidad N° 12.072.552, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de profesión odontólogo y profesora de la Facultad de Odontología de la Universidad Central de Venezuela, Miguel Alejandro Lascarov, titular de la Cédula de Identidad N° 13.615.625, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de profesión licenciado en administración de empresas, María Alejandra Herrera Guerrero, titular de la Cédula de Identidad N° 11.739.176, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de profesión técnico superior universitario en rehabilitación mención fisioterapia, Miguel Eloy Higuera Peñaloza, titular de la Cédula de Identidad N° 13.155.745, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, productor radial y cursante del sexto semestre de la carrera de Ingeniería, Carlos Miguel Roos Muñoz, titular de la Cédula de Identidad N° 14.689.924, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, cursante del sexto semestre de la carrera de Artes, Giancarlo Mattioli, titular de la Cédula de Identidad N° 14.501.493, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, cursante del segundo año de la carrera de Administración y Sergio Moreno Moros, titular de la Cédula de Identidad N° 13.993.671, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, cursante del cuarto trimestre de la carrera de Matemática, por el presente documento declaramos: Que reunidos en la quinta "R", ubicada en la calle D-2 de la urbanización La Lagunita Country Club, municipio El Hatillo, Ciudad de Caracas, hemos convenido en constituir una Fundación, la cual se registrá por la presente Acta Constitutiva, redactada con la suficiente amplitud a objeto de que sirva a su vez como Estatutos Sociales, y por el Código Civil, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

963.78.14

Carlos Roos

1509

-----TITULO I-----
 -----DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y-----
 -----DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN-----

CLAUSULA PRIMERA: La Fundación se denominará "Nátura". CLAUSULA SEGUNDA: El Objeto de la Fundación es prestar toda ayuda posible a la comunidad artística en general. Para ello, podrá realizar diversas actividades destinadas a recabar fondos financieros con el propósito de facilitar el desempeño y logro de sus objetivos y fines. Podrá asociarse y promover la constitución de otras personas jurídicas que coadyuven, al mejor desempeño y logro de sus objetivos y fines. CLAUSULA TERCERA: La Fundación tiene como domicilio la ciudad de Caracas. CLAUSULA CUARTA: La Fundación tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Subalterno Correspondiente, prorrogable por el Consejo de Asesores.

-----TITULO II-----

-----DEL PATRIMONIO-----

CLAUSULA QUINTA: El patrimonio de la Fundación estará integrado por los siguientes bienes: 1) Un aporte de 5.000,00 Bolívares hecho por cada uno de los fundadores. 2) Las donaciones provenientes de instituciones o empresas públicas o privadas u otras personas naturales o jurídicas en general. 5) Cualquier otro bien obtenido por los modos lícitos de adquisición., según el ordenamiento jurídico venezolano.

-----TITULO III-----

-----DE LOS ORGANOS DE DIRECCION-----

CLAUSULA SEXTA: La suprema dirección de la Fundación la ejerce un Consejo de Asesores y la gestión y dirección, de sus asuntos está a cargo de la Junta Directiva.

-----CAPITULO I-----

-----DEL CONSEJO DE ASESORES-----

CLAUSULA SEPTIMA: El Consejo de Asesores está integrado por quienes suscriben, como fundadores y por las personas que se integren con posterioridad por decisión de la Junta Directiva. Para ser miembro del Consejo se requiere ser: 1) Profesor Universitario. 2) Profesional universitario. 3) Estudiante Universitario.

El Sr. P. de Higuera
IMPRESARIO 11747

20



CLAUSULA OCTAVA: El Consejo de Asesores tiene las siguientes atribuciones:

1) Determinar la orientación, general de las actividades de la Fundación; 2) Elegir en sesión ordinaria o extraordinaria, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva; 3) Decidir sobre los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración; 4) Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva; 5) Las demás que le confieren estos Estatutos. CLAUSULA NOVENA: El Consejo

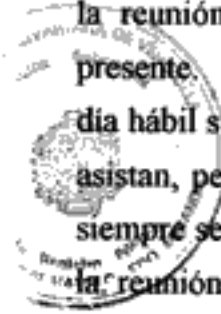
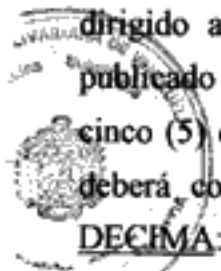
de Asesores celebrará su sesión ordinaria en el primer trimestre de cada año, con el objeto de considerar y aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva sobre las actividades realizadas en el año inmediatamente anterior. Se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por iniciativa de la Junta Directiva, o cuando así lo exija el veinte (20) por ciento, por lo menos, de sus miembros. La convocatoria podrá hacerse por notificación personal o por carta o telegrama

dirigido a cada uno de los integrantes del Consejo o mediante aviso prensa publicado en un diario de mayor circulación de la ciudad de Caracas, al menos con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de realizarse la sesión. El aviso deberá contener la fecha, hora, lugar y motivo de la reunión. CLAUSULA

DECIMA: Para la realización de una reunión extraordinaria podrá prescindirse de los requisitos de la convocatoria cuando, a juicio de la Junta Directiva, la urgencia de la materia a tratar así lo requiera y siempre que se encuentren presentes en la sesión las dos terceras partes del Consejo de Asesores. CLAUSULA

DECIMAPRIMERA: El quórum de instalación para las reuniones del Consejo de Asesores será de las dos terceras partes de sus integrantes y siempre que esté presente al menos uno de los fundadores. Si a la hora señalada no hubiere quórum, la reunión se celebrará una hora después, si una mayoría absoluta estuviere presente. En caso contrario, la reunión se realizará a la misma hora, en el quinto

día hábil siguiente, sin necesidad de una nueva convocatoria con los miembros que asistan, pero siempre con la presencia de uno de los fundadores. Las decisiones siempre se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. Un representante de los fundadores, debidamente autorizado por la-----



mayoría de ellos, podrá vetar alguna o todas las decisiones del Consejo de Asesores, quedando sin efecto las decisiones vetadas. CLAUSULA DECIMASEGUNDA: De toda reunión del Consejo de Asesores se levantará un Acta contetiva de un resumen de sus deliberaciones y de las decisiones tomadas, la cual firmarán el Presidente y el Secretario. A tal efecto se llevará un libro especial.

-----CAPITULO II-----

-----DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

CLAUSULA DECIMATERCERA: La Junta Directiva de la Fundación está integrada por: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente; 3) Un Secretario, 4) Un Tesorero; y 5) Tres Vocales. CLAUSULA DECIMACUARTA: Cuatro (4) de los integrantes de la Junta Directiva serán designados por los fundadores y los tres (3) restantes por el Consejo de Asesores en pleno. Los electos harán de su seno las designaciones correspondientes, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. CLAUSULA DECIMAQUINTA: El Presidente de la Junta Directiva lo es también del Consejo de Asesores y representante legal de la Fundación. El Secretario de la Junta Directiva es el Secretario Ejecutivo de la Fundación con las atribuciones y facultades que le delegue la Junta Directiva. CLAUSULA DECIMASEXTA: La Junta Directiva tiene las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, derechos e intereses de la Fundación y especialmente las siguientes: 1) Elaborar los planes y proyectos de trabajo a desarrollarse anualmente y ejecutarlos; 2) Elaborar y ejecutar el presupuesto anual; 3) Nombrar y remover el personal de la Fundación; 4) Autorizar al presidente para constituir apoderados judiciales y conferirles las atribuciones que considere convenientes, incluso para convenir, desistir, transigir, darse por citados y comprometerse en árbitros arbitradores o de derecho; 5) Delegar funciones en el Presidente o en otro miembro de la Junta; 6) Dictar los acuerdos, resoluciones y reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación; 7) Los demás que se le confieran en estos Estatutos. CLAUSULA DECIMASEPTIMA:---



El Sr. de Hipon
11.747
IMPRESIONADO

Para la realización de actos o la suscripción de contratos que comprometan a la Fundación, por un monto superior a los 500,000,00 Bolívares se requiere, la aprobación previa de cinco (5) de sus integrantes que sean fundadores o nombrados por ellos. CLAUSULA DECIMOACTAVA: Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta y sus deliberaciones y decisiones son obligatorias para todos sus miembros. CLAUSULA DECIMANOVENA: Las faltas absolutas de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por las personas designadas por el Consejo de Asesores con sujeción al criterio expresado en la Cláusula Decimacuarta, y las faltas accidentales por las personas que designe la Junta Directiva. En todo caso, deberán ser miembros del Consejo de Asesores salvo lo previsto en las Cláusulas Vigésimaprimer y Vigésimacuarta. CLAUSULA VIGESIMA: Son atribuciones del Presidente: 1) Presidir las sesiones de la Junta Directiva del Consejo de Asesores; 2) Convocar las reuniones del Consejo a solicitud de la Junta Directiva; 3) Velar por el cumplimiento de todos los acuerdos y resoluciones del Consejo de Asesores y de la Junta Directiva; 4) Asumir la representación legal de la Fundación; 5) Firmar con el Secretario las actas de la Junta Directiva y 6) Representar a la Fundación en todos los asuntos requeridos CLAUSULA VIGESIMAPRIMERA: El Vicepresidente suplirá las faltas temporales o accidentales del Presidente. En tales casos tendrá las mismas atribuciones que éste. CLAUSULA VICESIMASEGUNDA: Son atribuciones del Secretario: 1) Asentar ordenadamente en el libro respectivo y leer las actas de la Junta Directiva, someterlas a aprobación y firmarlas conjuntamente con el Presidente; 2) Ocuparse del archivo de los documentos de la Fundación; 3) Avisar de las reuniones a los miembros de la Junta Directiva y 4) Llevar y atender la correspondencia de la Fundación. CLAUSULA VIGESIMATERCERA: Son atribuciones del Tesorero: 1) Llevar con regularidad y corrección los libros contables necesarios para el mejor control del movimiento de los fondos; 2) Recibir los ingresos de la Fundación y firmar los recibos correspondientes; 3)

Hacer las erogaciones e inversiones acordadas por la Junta Directiva; 4) Depositar en los institutos bancarios o en las instituciones financieras que designe la Junta Directiva, los fondos de la fundación; 5) Elaborar mensualmente, un balance de la situación económica y financiera de la Fundación y 6) Presentar anualmente al Consejo de Asesores el informe acerca de la gestión económica y financiera de la Junta Directiva. CLAUSULA VIGESIMACUARTA: Son deberes de los Vocales:

1) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y 2) Llenar las faltas temporales o accidentales de aquellos que tengan atribuciones o designaciones específicas.

CLAUSULA VIGESIMAQUINTA: Las labores desempeñadas por los miembros del Consejo de Asesores y de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones serán totalmente gratuitas.

TITULO IV

DE LA COMISION DE CONTROL Y DE LA CONTABILIDAD

CLAUSULA VIGESIMASEXTA: El año económico de la fundación comenzara el 01 de enero y terminará, el 31 de diciembre de cada año, con el balance e inventario de los bienes. CLAUSULA VIGESIMASEPTIMA: El Consejo de

Asesores elegirá una comisión de control integrada por tres (3) miembros de los cuales uno (1) deberá ser fundador; esta comisión tendrá los siguientes deberes: 1) Revisar el balance anual y emitir su informe con por lo menos quince (15) días de anticipación a la realización de la sesión ordinaria del Consejo de Asesores; 2) Asistir a la sesión ordinaria; 3) Cuidar que los funcionarios encargados de la administración de los bienes de la fundación cumplan los deberes que les impongan las Leyes y Estatutos.

TITULO V

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CLAUSULA VIGESIMAOCTAVA: Estos estatutos podrán ser modificados por el Consejo de Asesores a iniciativa de la Junta Directiva, preservando en todo caso el objetivo de la Fundación.

TITULO VI



✓ Refiquera P



✓ ~~Handwritten signature~~

- ~~Handwritten signature~~

- ~~Handwritten signature~~

(3.3.2000)



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Oficina Electoral

REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio del Interior

Roberto M...

3.515.710 3.3.2000

H-98 2885117

5000 SENIA

CONDOMINIO BOLIVARIANO

REPUBLICA DE VENEZUELA

4.800 (M)
36.742 (I)

FICINA SUBALTERNA DE REGISTRO PUBLICO DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL

ESTADO MIRANDA. El Hatillo, Venticinco - (27) de Mayo

del Dos Mil - 189° y 141°. El anterior documento redactado por el (la) Dr. (a)

Falsa De Geigera, presentado para su protocolización por

Carlos Ros, fue leído y confrontado con sus

fotocopias y firmados en éstos y en el presente original por su (s) otorgante (s), ante mí

y los testigos: Margery Trzabal y Luján Hernández

Mf. Mf., mayores de edad, de este domicilio, titulares

de las Cédula de Identidad N°s: 3633624 - y 3974.427 respectivamente,

con quienes doy fe del acto. Derechos según Planilla de Liquidación N°: 0378a58

Rgs.: 19.200; P.P. 768; Notas: ; Derechos Especiales: 57.600

Porcentaje Bs.: , Total Bs.: 77.568. Solvencia de Frente N°:

QUEDA REGISTRADO BAJO EL N° 8 - , TOMO 12 , PROTOCOLO Quines.

La identificación de (l) (los) otorgante (s) quedó efectuada así: Maria De la

Hienes fernandez de fernandez - Venezolano

casado, cédula n° 12072552; Miguel

Alejandro Taxarov - Moldovanu - Montez

Venezolano, cédula n° 13615625

Miguel Eloy Yunque - Venezolano

blanco, cédula n° 13155745

Carlos Miguel Ros - Muniz

Venezolano, cédula n° 14.689.924

Ricardo Carlos Mattioli - Olazábal

Venezolano, cédula n° 14.501.423

Sergio Roberto Moreno - Muniz

Venezolano, cédula n° 13993671

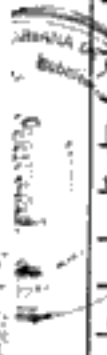
Rebeca De la Paz - Muniz de Ros

Venezolana, casada. Cédula n°

369022; cédula n° 3.815.719; Maria

Alejandra Mercedes - Querrero

Venezolana, cédula n° 11.739.176



Ruby Rivero Alvarez